

AUTO No. 02006

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2003ER36071** de fecha 15 de octubre de 2003, la señora **ANGELA ABELLO DE MATOYSEK**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.065.665, en su calidad de Administradora y Copropietaria del edificio ubicado en la Calle 92 N° 7 - 30, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Calle 92 N° 7 - 30, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación realizada el día 26 de diciembre de 2003, emitió **Concepto Técnico S.A.S N° 4408** de fecha 8 de junio de 2004, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 92 N° 7 - 30, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dicho Concepto Técnico estableció el valor correspondiente a la compensación en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$131.457)**, equivalentes a **1.36 (aprox.) IVPs**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003)

Página 1 de 7

AUTO No. 02006

Que mediante **Auto N° 2299** de fecha 27 de septiembre de 2004, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de la señora **ANGELA DE MATOUSEK**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.065.665; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 2069** de fecha 9 de diciembre de 2004, se autorizó a la señora **ANGELA ABELLO DE MATOUSEK**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.065.665, para efectuar el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 92 N° 7 - 30, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, ordenó a la autorizada garantizar como medida de compensación el pago de la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$131.457)**, equivalentes a **1.36 (aprox.) IVPs**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003), y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico S.A.S N° 4408 de fecha 8 de junio de 2004.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ANGELA ABELLO DE MATOUSEK**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.065.665, el día 7 de enero de 2005, con constancia de ejecutoria de fecha 18 de enero del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 31 de agosto de 2007, emitió **Concepto Técnico DECSA N° 003413** de fecha 12 de marzo de 2008, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán; además, se indicó que no se realizó trámite de Salvoconducto de Movilización, en vista de que la madera no fue movilizada sino utilizada en el mismo sitio donde se efectuó la tala; no obstante todo lo anterior, no se encontró registro de pago por concepto de compensación.

Que en consecuencia mediante **Resolución N° 00881** de fecha 4 de agosto de 2012, se exigió a la señora **ANGELA ABELLO DE MATOUSEK**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.065.665, el cumplimiento del pago por concepto de compensación establecida en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL**

Página 2 de 7

AUTO No. 02006

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$131.457), equivalentes a **1.36 (aprox.) IVPs**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003), y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico S.A.S N° 4408 de fecha 8 de junio de 2004, y la Resolución N° 2069 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 16 de enero de 2013 y desfijado el día 29 de enero del mismo año 2013.

Que mediante radicado N° **2013ER024793** de fecha 6 de marzo de 2013, la señora **ANGELA ABELLO DE MATOUSEK**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.065.665, remitió a esta Secretaria recibo de pago N° 842276 / 429061 de fecha 4 de marzo de 2013, por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$131.457)**, correspondiente a compensación.

Que mediante radicado N° **2013IE032847** de fecha 26 de marzo de 2013, la Subdirección Financiera de esta Secretaria, envió a la Dirección de Control Ambiental, soporte de pago por concepto de compensación de la Resolución N° 00881 de fecha 4 de agosto de 2012, que fue remitido por la señora **ANGELA ABELLO DE MATOUSEK**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.065.665, mediante radicado N° **2013ER024793** de fecha 6 de marzo de 2013, el cual contiene recibo de pago N° 842276 / 429061 de fecha 4 de marzo de 2013, como ya se indicó.

Que además, mediante radicado N° **2013IE069723** de fecha 13 de junio de 2013, la Subdirección Financiera de esta Secretaria, envió a la Dirección de Control Ambiental, Reporte de Información de varias Resoluciones, entre las cuales se encuentra la Resolución N° 00881 de fecha 4 de agosto de 2012, adjuntando el soporte de pago efectuado con relación a la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 02006

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-04-1186**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y

AUTO No. 02006

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-04-1186**, en materia de autorización a la señora **ANGELA ABELLO DE MATOUSEK**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.065.665, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la señora **ANGELA ABELLO DE MATOUSEK**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.065.665, en la Calle 92 N° 7 - 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02006

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-04-1186

Elaboró: Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 1069728118	T.P: 208215	CPS: CONTRATO 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02006

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ABR 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

